

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ELECCIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

P R E Á M B U L O

El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado por la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.17 competencias con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, el R.D. 1383/1997 de 29 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de deportes, en su apartado B) 4 de Anexo establece que la Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que venía realizando la Administración del Estado, en materia de deporte, en cuanto a Asociaciones Deportivas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se faculta a la Ciudad de Melilla competencias para regular, reglamentariamente, la constitución, régimen jurídico, estructura interna y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de su ámbito territorial.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recogen en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación asamblearia, normas generales sobre la regulación del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad de Melilla que entenderá sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas de Melilla; en materia de disciplina deportiva de las denuncias que las Instituciones competentes presenten ante él. Se intenta, así mismo, al crear este Comité de Disciplina Deportiva la independencia del mismo respecto de las Federaciones Deportivas y la Administración, asegurando la objetividad y la ponderación de la aplicación de las normas reglamentarias y la necesaria coordinación entre los distintos estamentos y sus ámbitos competenciales.

Ha de advertirse que el presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento.

Artículo 1º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla es el máximo órgano de carácter administrativo, encargado de resolver las cuestiones disciplinarias deportivas en el ámbito de la Ciudad Autónoma. En consecuencia le

corresponde decidir, en última instancia, sobre las cuestiones que le sean sometidas en materia de su competencia, cuando éstas se deriven de competiciones, pruebas o actividades que no rebasen en su convocatoria el territorio de la Ciudad Autónoma ni sean homologadas en los ámbitos nacional o internacional.

Artículo 2º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla se adscribe orgánicamente a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo, en adelante, Consejería de Cultura, aunque actúe con independencia de ésta y de las Federaciones Deportivas.

Artículo 3º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla estará integrado por tres miembros, de los cuales uno será el Presidente y los otros dos vocales. El Comité contará con un Secretario, sin derecho a voto, que será un funcionario de la Consejería de Cultura.

Artículo 4º.-

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, excepto el designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, serán elegidos por un colegio electoral formado por los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Melilla.

Artículo 5º.-

Este colegio electoral una vez constituido, procederá a la elección del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla de la siguiente forma:

- 1) Un miembro será elegido entre la relación de tres candidatos propuestos por el Colegio de Abogados de la Ciudad.
- 2) Otro miembro será elegido de una relación de tres candidatos propuestos por las distintas Federaciones Deportivas.
- 3) El tercer miembro será designado como se explica en el artículo anterior por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma entre los juristas de la propia administración.

Todos los miembros serán Licenciados en Derecho, y no serán miembro de ningún Club o Federación respectiva.

Artículo 6º.-

El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla será nombrado por el Consejero de Deportes entre los miembros del propio Comité, a propuesta y previa elección entre ellos.

El Secretario será designado por el Consejero entre el personal adscrito a la Consejería de Cultura.

Artículo 7º.-

El mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla tendrá una duración de cuatro años. El proceso electoral de renovación se ajustará a lo establecido en el artículo 5º.

Artículo 8º.-

Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación prevista en el Título II, Capítulo III, artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º.-

Por cada uno de los miembros elegidos se elegirá un suplente que sustituirá al titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10º.-

La pertenencia al Comité de Disciplina Deportiva de Melilla tendrá un carácter honorífico, devengando sus miembros las dietas que al respecto establece el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 11º.-

Corresponde al Presidente del Comité:

1) Velar por el buen funcionamiento del mismo y por el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan las materias de su competencia, vigilando su mas estricta observancia por parte de todos los miembros del Comité y asegurando la normal tramitación y resolución de los asuntos y cuestiones encomendadas y sometidas al mismo.

2) La representación del Comité en cualquier clase de actos y ante cualquier Entidad, Organismo o persona física.

3) Convocar las reuniones del Comité, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.

4) Avalar con su firma, cualquier tipo de comunicación o documento que emane del Comité.

5) Autorizar la sustitución de un vocal por el suplente correspondiente en casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

6) Nombrar a personas que auxilien a los vocales en la preparación de las ponencias que les sean asignadas.

Artículo 12º.-

Entre los vocales del Comité se elegirá un Vicepresidente al que corresponde asistir al Presidente y sustituirle, asumiendo sus funciones y obligaciones en caso de ausencia o por delegación.

Artículo 13º.-

Corresponde al Secretario del Comité las funciones que al respecto establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

1) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5) Expedir certificaciones de las consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

6) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14º.-

La convocatoria y sesiones del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15º.-

Los miembros del Comité tienen el deber de asistir a las sesiones del mismo, de elaborar ponencias y de mantener el secreto de los expedientes y la documentación que les sea entregada, asimismo de las deliberaciones del Comité.

Artículo 16º.-

En los casos de imposibilidad de asistencia a las sesiones del Comité, los miembros del mismo deberán ponerlo en conocimiento del Secretario con la antelación suficiente

Artículo 17º.-

Para el informe y propuesta de resolución, el Presidente designará un vocal ponente, que en el plazo improrrogable de 15 días formulará dicha propuesta, pudiendo haber ordenado previamente la realización de las correspondientes pruebas y recabado la información que considere oportuna.

Artículo 18º.-

Si del expediente incoado con el correspondiente recurso se deduce claramente, a juicio del vocal ponente, la corrección de la sanción aplicada, será suficiente el trámite de audiencia de los interesados antes de formular la propuesta de resolución.

Artículo 19º.-

Tras la deliberación y votación sobre cada asunto tratado en el Comité, se levantará acta motivada, que contenga los acuerdos adoptados y votos particulares si los hubiere. En caso de producirse igualdad de votos en una deliberación, ésta se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente del Comité.

Artículo 20º.-

El Comité podrá resolver las incidencias que los acuerdos y resoluciones adoptadas susciten, previa petición por escrito de parte interesada, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la correspondiente notificación.

Artículo 21º.-

Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Consejería de Cultura, a través de la correspondiente organización federativa, que será responsable de su cumplimiento, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes disciplinarios deportivos que se incoen o se encuentren en tramitación en el momento de la constitución efectiva del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla, continuarán su tramitación en la forma prevista en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

El Presidente de la Ciudad. Enrique Palacios Hernández.

El Consejero de Cultura. Alberto Paz Martínez.